

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

vs.

Congreso del Estado de Morelos

Tesis XIV/2024

RECURSO DE INCONFORMIDAD. LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES PUEDEN, DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL, ADECUAR LOS PLAZOS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Hechos: Un Tribunal Electoral local planteó que el Congreso de su entidad había incurrido en diversas omisiones legislativas al adecuar los plazos de resolución del recurso de inconformidad acorde con la fecha de la elección a celebrarse, así como de establecer en el Código Electoral local las medidas de apremio correspondientes; al considerar que se transgredían los principios de legalidad y certeza, además de constituir una afectación en el actuar de las autoridades electorales locales, así como de la ciudadanía, candidaturas y partidos políticos.

Criterio jurídico: Los tribunales electorales locales, en el ámbito de su competencia, de manera excepcional y temporal, pueden adecuar los plazos de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de los resultados de una elección, atendiendo a: 1) la fecha de la jornada electoral y a 2) la fecha de toma de posesión de los cargos de elección popular de que se trate, con el propósito de lograr que los plazos para la sustanciación y resolución de los recursos de inconformidad locales garanticen a los justiciables la posibilidad de agotar las instancias impugnativas en materia electoral federal que correspondan.

Justificación: La omisión de adecuación de los plazos de resolución de los recursos de inconformidad, al tener un carácter excepcional y temporal, es susceptible de que el Tribunal Electoral local pueda ajustarlo mediante un ejercicio interpretativo. La fecha de la fecha de la elección y la de toma de posesión de los cargos de elección popular dotan de contenido a la interpretación de la norma cuya falta de adecuación se controvierte, a fin de lograr que los plazos para la sustanciación y resolución de los recursos de inconformidad garanticen a los justiciables la posibilidad de agotar la cadena impugnativa. Por lo anterior, de la armonización de los artículos 257 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se desprende que el Tribunal Electoral local, mediante un ejercicio interpretativo, puede ajustar los plazos de sustanciación y resolución del recurso en el que se impugnen los resultados de la elección, a fin de mediar la previsión de agotar de manera oportuna las instancias impugnativas en materia electoral federal que correspondan.

Séptima Época:

Juicio Electoral. SUP-JE-39/2017.